



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4821

Viernes 23 de Diciembre de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley para la aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos, con destino á obligaciones de los presupuestos de 1852 y del corriente año.

Dado en Palacio á veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

#### A LAS CORTES.

Con posterioridad al 29 de marzo último en que el Gobierno dió cuenta á las Córtes de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos hasta entonces en virtud de Reales decretos, lo han sido otros en igual forma, importantes 30.850,407 rs. con aplicacion al presupuesto del año de 1852, y 55.137,307.28 al de este año.

Los primeros tuvieron principalmente por objeto

atender al material de marina, á las clases pasivas y á los atrasos del personal durante el ejercicio de aquel presupuesto; y los segundos casi en su totalidad han recaído en obligaciones urgentes é interesantes, como el canal de Isabel II; el socorro á las provincias de Galicia, cuya miseria llegó á ser estremada; la compra de tabacos para las fábricas, y otros gastos reproductivos de las rentas, y el aumento de fuerza de la Guardia civil.

Pero al concederse unos y otros se efectuaron algunas bajas en las asignaciones primitivas que los presupuestos hicieron á diferentes servicios, en términos de quedar reducido á 25.536,598 rs. 32 maravedis el aumento que produjeron en el ejercicio de 1852, y á 50.880,804.28 en el de 1853.

Sujetas por el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850 todas estas disposiciones á la aprobacion de las Córtes, en cuyo concepto fueron dictadas, á fin de obtenerla, de orden de S. M., y con acuerdo del Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, importantes 30.850,407 rs. concedidos por diferentes Reales decretos sobre las secciones y capítulos del presupuesto de 1852, expresados en la adjunta relacion núm. 1.º; bajándose para compensar aquella suma 5.313,808.2 en los créditos asignados en el mismo presupuesto á los artículos y capítulos que se indica en la propia relacion.

Art. 2.º Se aprueban igualmente los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, importantes 55.137,307.28, concedidos tambien por distintos

Reales decretos sobre los capitulos y secciones de los presupuesto ordinario y extraordinario de gastos de 1853, espresados en la relacion adjunta núm. 2.º, deduciéndose 4.757,003 en los créditos señalados en dicho presupuesto á las secciones y capitulos, que espresa la misma relacion núm. 2.º

Madrid 29 de noviembre de 1853.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Sección 5.ª Circular.*

Para apreciar de una manera positiva los resultados prácticos de la instruccion del procedimiento civil, publicada por Real decreto de 30 de setiembre último, se dispone en su art. 102 que los regentes de las audiencias acompañen á sus discursos de apertura estados comprensivos del número de pleitos fallados definitivamente en el año anterior, con notas relativas á la época de su duracion, causas del retraso y demas que en él se indican. Sin embargo de que el corto tiempo trascurrido desde la aplicacion de aquella soberana resolucion no permite conocer en toda su estension las ventajas ó inconvenientes que sus disposiciones ofrezcan en la práctica; S. M. que anhela introducir en la administracion de justicia las mejoras posibles, reclamadas por la opinion pública y aconsejadas por los adelantos de la ciencia, ha tenido á bien resolver, que al remitir V. S. á este ministerio el discurso de apertura del tribunal en los primeros dias del año próximo, acompañe el estado de que trata el citado art. 102 con las observaciones que haya podido sugerir á esa audiencia la aplicacion de las disposiciones consignadas en la referida instruccion; indicando asimismo las reformas y mejoras de que en su concepto sea susceptible, á fin de que experimente la sociedad los beneficios que no podrán menos de ocasionar la estirpacion de inveterados abusos y el desarrollo de los recomendables y fecundos principios de *celeridad y economía* en los procedimientos que han servido de base al Real decreto de 30 de setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la audiencia de...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Beneficencia, sanidad y establecimientos penales. Negociado 3.º—Circular.*

En vista de las diversas quejas producidas á este

ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real orden circular de 1.º de diciembre de 1837, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo ejecuto, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1853.—El subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por el ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion, con referencia á nuestros agentes diplomáticos en Hamburgo y Amberes, que el cólera morbo asiático ha desaparecido completamente de ambas ciudades.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1853.—El subsecretario interino, Ramon Miranda.—Señores gobernadores de las provincias marítimas.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

La direccion general de correos con fecha 9 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente:

»Por medio del *Boletin oficial* de la provincia, y por todos los demas que se estimen convenientes, se hará saber al público:

- 1.º Que los sellos de correos para 1854 se espondrán desde 1.º de enero próximo en los mismos sitios y términos que se ha verificado anteriormente.
- 2.º La correspondencia que desde la citada fecha entre en las cajas de correos con sellos de 1853, se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigentes.
- 3.º Los sellos de 12 cuartos que se han venido usando en 1853 quedan suprimidos para el año próximo.
- 4.º Para facilitar al público el cambio de los sellos sobrantes de 1853 en poder de particulares, y sin indicio alguno de haberse usado, se admitirán indistintamente los del franqueo y certificado, segun su valor. Se darán en equivalencia los sellos de 1854 que pidan los particulares aunque sean de diferente clase de los que entreguen, siempre que no haya diferencias á metálico.

5.º La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15, ambos inclusive, de enero próximo en las cabezas de partido y en la capital, en las espendurias que el Gobernador designe.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de avisos* de esta capital para su debida publicidad, señalándose para el cambio de los espresados sellos los estancos de la Puerta del Sol, esquina del callejon del Cofre; espendeduria de la calle de la Paz, junto á los buzones del correo; estanco de Platerias y de la Carrera de S. Gerónimo; y en los partidos los respectivos administradores.

Madrid 20 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

*Minas.*

Núm. 1284.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Andres Robledo para registrar una mina de antimonio y otros metales, que ha de llamarse La Oculta, sita en la huerta del Chaparral, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al saliente vereda de Riaza y rio Jarama, mediodia con la mina titulada La Perezosa, poniente reguera de Paredes, y norte con humbria del Paso malo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 17 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Núm. 1285.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Manuel Vances para registrar una mina de antimonio, que ha de llamarse Santiago, sita en arroyo de Valdebenito, término y distrito municipal de Montejo, lindando al saliente con heras de Santiago Fernandez, mediodia hera de Victor Frutos, poniente huerta del arroyo de Maria Martin, y norte prado zarza de Miguel Martin; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy ad-

mitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 17 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Núm. 1286.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Cabalier y Barberena para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Elisa, sita en la dehesa boyal, término y distrito municipal de Colmenar viejo, lindando al levante con el rio Guales, mediodia cerca de la Cuesta, poniente tierra de don Gaspar de la Roca, y norte con tierra de Juan Sanz Gonzalez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 17 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

*Providencias judiciales.*

Núm. 1293.

D. Melchor Bermejo y Escalona, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta villa de Colmenar viejo y su partido, etc.

Hago saber: Que en mi juzgado y escribanía de número del infrascripto se instruyen diligencias en averiguacion del paradero de Juan de Mata Martin, vecino de Collado Villalba, cuyas señas son: edad 65 años, estatura baja, delgado de cuerpo, carilargo y consumido, color trigueño, pelo poco y entrecano, barba regular cana, ojos pardos, viste de chaqueta y calzon de paño pardo á medio andar, chaleco de pana negro, medias pardas de lana, calzado de abarcas atadas con correas, sombrero viejo chambergo y remendado, camisa y calzoncillos de retor ó estopilla, con una manta, cuyo sugeto desapareció del pueblo de su domicilio el dia 22 de junio último, sin que hasta ahora se haya logrado indagar cosa alguna acerca de la causa productora de tal determinacion, ni otro ante-

cedente del punto á que se trasladase; y en su virtud he acordado la publicacion del presente en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, por el cual de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todos los Sres. jueces de primera instancia, y alcaldes constitucionales y demás autoridades del reino, y de la mia los pido y suplico, practiquen diligencias con objeto de inquirir si existe en algun pueblo el mencionado Juan de Mata Martín, ó ha muerto natural ó violentamente; dando aviso en el caso de lograrse saberlo á este juzgado á los efectos conducentes, pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia.

Dado en Orliz a 12 de diciembre de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de El Molar para el año próximo de 1854 se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de cuatro dias, y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y los parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Batres se halla de manifiesto al público por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial para el año venidero de 1854; lo que se avisa para que en el indicado término se presenten á reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

En la villa de Alcobendas se ha hecho postura á las dos casas de los propios de la misma, consistentes la una en la Plaza pública, y la otra en la calle Real; la primera en la cantidad de 1406 rs., y la segunda en la de 367; y sus segundos remates se han señalado para el domingo 25 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa, los que deberán abrirse con la mejora del 10 por 100 de dichas cantidades.

En la villa de Alcorcon se ha hecho postura al ramo de carnes frescas de vaca y carnero para el consumo del próximo año de 1854, por la cantidad de 1545 rs.; habiéndose señalado para celebrar su único remate el dia 30 del corriente mes y hora de las once de la mañana en la sala capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

**MANUAL DE AYUNTAMIENTOS,**

RECOMENDADO POR S. M. LA REINA

á las corporaciones municipales por Real orden de 26 de febrero de 1852,

Para preparar y formar todos los repartimientos y amillaramientos que tengan que ejecutar dichas corporaciones, arregladas sus operaciones aritméticas los cuatro primeros tomos al número comun, y el quinto, que es el apéndice á toda la obra, al sistema decimal; por D. José Llovera Martínez.

Su coste es el de 100 rs. vn. en rústica.

Se halla de venta en la portería de la Administracion de Hacienda pública, calle de Capellanes, número 5.

Los señores suscritores podran recoger el 5.º tomo, á la holandesa, á 34 rs. ejemplar.

*Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial, por don Florentino M. de Monge y Suarez, oficial primero de la administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo.*

Dicha obra se halla de venta en la redaccion del *Boletín oficial*; y su coste es 8 rs. y 18 mrs.

**ADVETERNCIA.**

No obstante los repetidos avisos para el pago de la suscripcion de este periódico restan todavía por efectuarlo algunos pueblos, los que lo verificarán precisamente en término de quince dias.

Los pueblos que tengan recibos de suplementos los presentarán para darles en su lugar otro del segundo semestre de este año, abonando dos reales de diferencia.

Hay de venta estados para estender los repartimientos.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALMONEDA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 39 1/2 á 47
- Cebada..... de 16 1/2 á 17 1/2
- Algarrobas... de 10 á 23

Madrid 22 de diciembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.